



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	05088-040-03-002-2021-00222-00
<i>Demandante</i>	Cooperativa Financiera John F Kennedy LTDA NIT 890.907.489-0
<i>Demandado</i>	Claudia Marcela Restrepo Chiquito CC 43.901.727 Pedro Pablo Restrepo Atehortúa
<i>Asunto</i>	Ordena

El memorial que antecede y allegado por la apoderada de la entidad demandante el Despacho dispone:

DISPONE

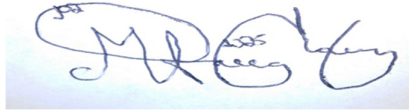
1. **REQUERIR** a la empresa **ROCCO GRAFICAS**, lugar donde labora la demandada **CLAUDIA MARCELA RESTREPO CHIQUITO**, que de manera **INMEDIATA** de conformidad con lo ordenado por este despacho judicial, de cumplimiento al embargo decretado del 30% del salario de la deudora en dicha empresa, luego de respuesta por la empresa manifestando que no podía acatar la medida porque a la deudora le hacían un descuento de \$200.000 mensuales, debe tener en cuenta que el embargo decretado por el juzgado prevalece sobre una simple deducción, de conformidad con el artículo 144 de la ley 99 de 1988, prevalece sobre cualquier otro tipo de deducción.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador de dicha entidad previniéndole de conformidad con el inciso 1° del artículo 4 y numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado, y que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole además que de lo contrario responderá por dichos valores.

Se le advierte, además, al cajero pagador, que el incumplimiento de la orden anterior, los hará responsables de las sumas no retenidas y además de ser sancionados con multa hasta de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 593 N° 9 Inc. final y artículo 593 Parágrafo 2, del Código General del Proceso.

Para efectos de consignar las sumas de dinero retenidas, se informa que el número de cuenta del Juzgado es 050882041002 del Banco Agrario de Bello.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra', with a stylized flourish at the end.

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	05088-040-03-002-2021-00043-00
<i>Demandante</i>	Cooperativa Financiera John F Kennedy LTDA NIT 890.907.489-0
<i>Demandado</i>	Claudia Marcela Restrepo Chiquito CC 43.901.727 Pedro Pablo Restrepo Atehortúa
<i>Asunto</i>	Decreta medida de embargo

Oficio N° -----

Señores

ROCCO GRAFICAS,
(Cajero Pagador)

Comunico a usted que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia se ordenó, lo que en lo pertinente se transcribe:

“El memorial que antecede y allegado por la apoderada de la entidad demandante el Despacho dispone: Dispone: 1. 1. **REQUERIR** a la empresa **ROCCO GRAFICAS**, lugar donde labora la demandada **CLAUDIA MARCELA RESTREPO CHIQUITO**, que de manera **INMEDIATA** de conformidad con lo ordenado por este despacho judicial, de cumplimiento al embargo decretado del 30% del salario de la deudora en dicha empresa, luego de respuesta por la empresa manifestando que no podía acatar la medida porque a la deudora le hacían un descuento de \$200.000 mensuales, debe tener en cuenta que el embargo decretado por el juzgado prevalece sobre una simple deducción, de conformidad con el artículo 144 de la ley 99 de 1988, prevalece sobre cualquier otro tipo de deducción. Oficiase en tal sentido al cajero pagador de dicha entidad previniéndole de conformidad con el inciso 1° del artículo 4 y numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, y que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la Ley y constituya certificado de depósito, previniéndole además que de lo contrario responderá por dichos valores. Se le advierte, además, al cajero pagador, que el incumplimiento de la orden anterior, los hará responsables de las sumas no retenidas y además de ser sancionados con multa hasta de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 593 N° 9 Inc. final y artículo 593 Parágrafo 2, del Código General del Proceso. **“Para efectos de consignar las sumas de dinero retenidas, se informa que el número de cuenta del Juzgado es 050882041002 del Banco Agrario de Bello”.**”

Sírvase proceder de conformidad”.

Cordialmente,

SECRETARIO

*Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co*